

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión  
Educativa Local - Huaura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## Resolución Directoral UGEL 09 N° 002756

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Hualmay, 26 ABR. 2024

Visto el expediente N° 3096740-2024, Documento N° 5263972, Opinión Legal N° 166-2024-DPSIII-UGEL N° 09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de diecisiete (17) folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°.09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Memorando N° 0737 -2024-D.S.A.III-AGA-UGEL-09\_H, el Jefe del Área de Gestión Administrativa solicita al Asesor Opinión Legal con respecto a la solicitud por el pago de la bonificación por zona diferenciada: altura, zona rural y urbano marginal, petitionado por Doña: MONTALVO FRITAS VDA DE DULANTO EDILIA;

Que, para sustentar su solicitud, la administrada adjunta copia de su documento de identidad, copia de la Resolución Directoral Z-06 N° 587 de fecha 08 de junio de 1976 que dispone su nombramiento en el Centro Educativo N° 20483 – Mayush, copia de la Resolución Directoral N° 977 – 1993 que dispone su cese y copia de la Boleta de Pago de pensión correspondiente al mes de enero del 2023.

En atención a lo solicitado, la Especialista Administrativo de Personal de la Sede de la UGEL, emite el Informe Técnico N° 062-2024-EAP-JAGA-UGEL 09 - Huaura, pronunciándose por la improcedencia de lo solicitado.

Que, el Artículo 211° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, expresamente señala: "El profesor que presta servicios en zona de frontera, selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia, tienen derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su Remuneración Permanente por cada uno de los montos señalados hasta por un máximo de 50% (..)".

Que, con la Resolución Ministerial N° 0761-91-ED, se otorga la bonificación por zona diferenciada al personal de las Áreas de la docencia y de la Administración en un porcentaje equivalente al 10% de la Remuneración por cada uno de los conceptos, sin exceder el 30% en la forma indicada: a) por Zona de Frontera, b) por Zona de Selva, c) por Zona Rural, d) por Altura Excepcional, e) por Zona de Menor Desarrollo Relativo y f) por Zona de Emergencia.

Estas bonificaciones se dejan de percibir al ser reasignado o destacado fuera de dichas zonas, previo informe de los gobiernos regionales.

El pago de los beneficios que se otorgaban por la Ley del Profesorado y demás dispositivos legales invocados por el administrado, han sido derogados por el artículo 8° del decreto ley N° 25951, ante la expedición del artículo 4° de la misma Ley, que establece que a partir de 1993 la bonificación no pensionable denominada "Bonificación Adicional por servicio efectivo en zonas rurales

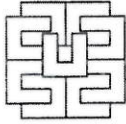
[www.ugel09huaura.gob.pe](http://www.ugel09huaura.gob.pe)

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo

Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664

Cal. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

# UGEL N° 09

Unidad de Gestión  
Educativa Local - Huaura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

y de frontera" que será percibida por el personal docente que lleve a cabo su labor en zonas rurales fijadas como tales por el INEI y como zonas de frontera aquellas población es de menos de 5000 habitantes que se encuentren ubicadas a menos de 05 kilómetros de distancia de las fronteras nacionales.

Que, conforme a las normas del Sector Educación para el pago del beneficio que se reclama, se aplicaba y abonaba los montos establecidos por el mismo Decreto Supremo N° 154-91-EF, y que se encuentra acorde con lo pagado en dicha fecha a la **servidora MONTALVO FRITAS VDA DE DULANTO EDILIA**, puesto que ha venido percibiendo un monto establecido por DIFPENSI de acuerdo a ley, no siendo procedente su solicitud.

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 166-2024-A.L./UGEL.N°09-H, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Movimiento de Personal, mediante **Hoja de Ejecución N° 1206 -2024-EAP-JAGA-UGEL-09-H**;

De conformidad con la Ley N° 28044, "Ley General de Educación" DL. N° 276 "Ley de Bases a Carrera Administrativa", DS. N° 005-90-PCM; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S. N° 004-2019-JUS; DS N° 015-2002-ED, "Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local";

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el pago de la bonificación por zona diferenciada: altura, zona rural y urbano marginal, peticionado por Doña: **MONTALVO FRITAS VDA DE DULANTO EDILIA** con DNI N° 15611006, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 166-2024-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

**Artículo 2º.- DISPONER**, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**Mag/ ADAN ENRIQUE RIVAS PICHILINGUE**  
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA  
UGEL N° 09-H

[www.ugel09huaura.gob.pe](http://www.ugel09huaura.gob.pe)

*Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo*  
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664  
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú